

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 385-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA

CAUSA No. 385-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, 21 de agosto de 2012.- Las 12h00 **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*, disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley. El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal, seguirán los principios de *"transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"*. En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que *"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal"*. Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal. En el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán *"Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver"*. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. Desde el artículo 98 al 106 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, se establece el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales. Establecida la jurisdicción y competencia de este Tribunal, se procede a la revisión del expediente, se expresa que la presunta infracción electoral cometida es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día viernes trece de mayo de dos mil once (2011), a las 14H10 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 385-2011-TCE. Dentro del expediente consta, en lo principal los siguientes documentos: a) Copia certificada del Parte elevado al señor Jefe del Comando Sectorial Quinindé, suscrito por el señor Trujillo Montesdeoca Juan Manuel, CBOS de Policía, elaborado el 5 de mayo de 2011 en el cual adjunta cinco (5) copias

de Boletas Informativas que fueran entregadas a los ciudadanos que presuntamente infringieran la Ley, en la Consulta Popular, realizada el 7 de Mayo de 2011. (fs. 1); **b)** Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-004065-2011-TCE (fs. 2); **c)** Copia certificada del Memorando No. 003-ML -2012 de 29 de mayo de 2012, suscrito por el doctor, Manuel López Ortiz, Secretario Relator del TCE, quien en cumplimiento de la disposición del señor abogado Douglas Quintero Tenorio, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del TCE cuarenta y tres (43) expedientes de presuntas infracciones electorales asignadas a ese despacho. (fs. 6); **d)** Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 7 a 7 vlt)a) **e)** Oficio No. 380-2012-TCE-SG-JU de 2 de julio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 385-2011-TCE. (fs.8); **f)** Providencia de 1 de agosto de 2012 a las 9h20, dictada por la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 10); **g)** Copia certificada del Registro de Datos correspondiente a la señora Irene Gabriela Plaza Cedeño, remitido por la licenciada Sandra Vaca Torres, Líder de Archivo Nacional Índice de Identificación y Cedulación, mediante oficio No. 2012-2773-DIC-AI. (fs. 12 y 13); **h)** Auto de admisión a trámite dictado el día 13 de agosto de 2012, a las 10h10. (fs. 14 y vlt)a); **i)** Razón de la citación de fecha martes 14 de agosto de 2012 a las 14H00, realizada a la señora Irene Gabriela Plaza Cedeño, mediante boleta entregada en forma personal (fs. 16). **TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 21 de agosto de 2012, a las 11h05, en la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Esmeraldas, Sala 1, compareció el abogado Jackson Ernesto Martín Perlaza, portador de la cédula de ciudadanía No. 0802042861, abogado de la Defensoría Pública y representante de la señorita Irene Gabriela Plaza Cedeño, con cédula de ciudadanía No. 08203291616. Para la realización de la Audiencia, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que *"Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"*; *"Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento"*. En el numeral cuarto del mismo artículo 76 ya mencionado se determina que *"Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria"*. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: *"Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendá o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"*. En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: *"Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas"*. Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e inmediatez, se colige que: **a)** Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la presunta infractora, Irene Gabriela Plaza Cedeño, representada por el abogado Jackson Ernesto Martín Perlaza, Defensor Público de la provincia de Esmeraldas; **b)** El señor Trujillo Montesdeoca Juan Manuel, CBOS de Policía, no compareció a pesar de haber sido notificado oportunamente; **c)**

El abogado Jackson Ernesto Martin Perlaza, Defensor Público, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento manifestó que *“rechaza e impugna el parte policial ya que el mismo no es ratificado con la presencia del Policía por no estar presente en la hora señalada en la Audiencia, para poder desvirtuar los cargos en contra de la señora Irene Plaza, por tanto podemos presumir que la señorita no estuvo ingiriendo bebidas alcohólicas en el establecimiento, deberían existir otras pruebas”*; d) La señora Juez solicita que intervenga la presunta infractora y le pregunta *¿por qué le fue extendida la boleta?*, a lo que la presunta infractora responde que efectivamente estaban algunas personas en el karaoke, no tenían mucho rato de llegar, tenían unas tortas y unas colas, son estudiantes de un colegio nocturno, celebraban el día de las madres, bajaron a celebrar con una compañera y encontraron un karaoke abierto, no se imaginaban que estaba vigente la Ley seca. Eran casi las once de la noche cuando llegó la Policía, les pidieron los papeles, las cédulas, porque dijeron que estaban infringiendo la ley. No tomaron fotografías. Comenta además, que fue agredido ese día el chico que administraba el karaoke que era un discapacitado y otra chica que no quiso dar los documentos. Adicionalmente indica que no estaban bebiendo, y que a unos compañeros se los llevaron porque no cargaban sus documentos y e) Finalmente el Defensor Público indica que *“es verdad que se tiene que cumplir la Ley porque así lo expresa la Constitución y la ley que es supletoria, en época de elecciones, son cuarenta y ocho horas antes que no se debe beber, el día que se comienza a aplicar la ley, la mayoría de personas están desconcentradas, pasan por alto este mandato, recién se dan cuenta cuando ven las noticias, hay descuido en los ecuatorianos, por todo esto solicita que no sea juzgada su defendida por desconocimiento de la ley, señala que en otra audiencia, otro señor que está involucrado también ratifica la versión, de que sin hacerles prueba de alcoholemia, sin fotografías, les dieron la boleta. En definitiva solicita que aplique la sana crítica en este caso”*; f) No se observa que en la audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se presenten pruebas que conlleven a determinar, plena e inequívocamente, que la ciudadana Irene Gabriela Plaza Cedeño haya incurrido en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: **1.** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la señorita Irene Gabriela Plaza Cedeño. **2.** Una vez ejecutoriada la sentencia, es caso cerrado y se dispone el archivo de la presente causa. **3.** Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. **4.** Oficiése al señor Comandante General de Policía a fin de que se haga un llamado de atención al señor Trujillo Montesdeoca Juan Manuel, CBOS de Policía, por no acudir a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **5.** Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. **6. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Esmeraldas, 21 de Agosto de 2012.



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

